

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 510

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF : CUSTODIA DE TITULOS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE:
MODIFICA CIRCULAR N° 404.**

1. En consideración a lo señalado en el oficio ordinario N° 2933, remitido a esta Superintendencia por el Director Administrativo del Banco Central de Chile con fecha 3 de marzo de 1988, a continuación se transcribe la modificación del segundo párrafo de la letra m, de las Normas Operativas, de la Circular N° 404:

"Las Administradoras podrán revalorizar los instrumentos del Fondo de Pensiones y del Encaje, que sean mantenidos en Custodia del Banco Central de Chile, los segundos lunes de cada mes, con excepción de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en los que deberá efectuarse dicha revalorización los primeros lunes del mes. En ambos casos, si dicho lunes fuera feriado, el mencionado proceso se hará al siguiente día hábil bancario."

2. Con el propósito de mantener actualizada la Circular N° 404, se adjunta la hoja de reemplazo correspondiente.

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE**

Santiago, 12 ABRIL 1988.

- m) El valor de cada documento mantenido en Custodia será el informado por la AFP al momento de su ingreso y será revalorizado según las normas y periodicidad que fije la

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Superintendencia.

Las Administradoras podrán revalorizar los instrumentos del Fondo de Pensiones y del Encaje, que sean mantenidos en Custodia del Banco Central de Chile, los segundos lunes de cada mes, con excepción de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en los que deberá efectuarse dicha revalorización los primeros lunes del mes. En ambos casos, si dicho lunes fuera feriado, el mencionado proceso se hará al siguiente día hábil bancario.

Para realizar la revalorización, deberán utilizarse los precios, a que estuviesen valorados los instrumentos, en las respectivas carteras, al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la revalorización.

En el caso que la Administradora no realice la revalorización en la fecha indicada, ésta perderá su opción hasta el mes siguiente. En todo caso, no podrá tener instrumentos que se encontrasen en custodia a esa fecha, valorados a un precio superior al vigente durante el día hábil anterior a la fecha de revalorización.

El día en que se efectúen las revalorizaciones, ninguna Administradora podrá ingresar ni rescatar instrumentos de la Custodia.

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, la Superintendencia podrá exigir la revalorización de los títulos en custodia en la fecha que ésta estime conveniente.

Las normas anteriores, no afectan la obligación que tienen las Administradoras de mantener en todo momento, a lo menos el 90% de los títulos representativos del valor del Fondo y del Encaje en custodia del Banco Central de Chile.